



Flash Fiscal 14/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 6 de abril de 2016

## Nuevo Protocolo modificatorio para actualizar el Convenio entre México y España

El 4 de julio de 2014 comenzaron las negociaciones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos respecto a un nuevo Protocolo modificatorio para actualizar el Convenio para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir el Fraude y la Evasión Fiscal, celebrado por ambas naciones en 1992.

El Protocolo modificatorio se firmó el 17 de diciembre de 2015 y se espera que entre en vigor tres meses después del intercambio de notas diplomáticas sobre el cumplimiento de los requisitos internos para que el Protocolo entre en vigor en ambos países.

Las modificaciones más relevantes al Convenio y Protocolo existentes se detallan a continuación:

### I. Modificaciones al Convenio

#### 1. Preámbulo

De acuerdo con el Plan de Acción No. 6 “Abuso de Tratados” de la iniciativa de la OCDE para Evitar la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios (“BEPS” por sus siglas en inglés), el preámbulo del Convenio se modifica para aclarar que no es la intención de las Partes crear oportunidades para la no imposición a través de la evasión o elusión de impuestos.

#### 2. Regla del desempate para la residencia de corporaciones

En casos que la doble residencia de corporaciones se deba a que la sede de dirección efectiva se encuentra en ambos Estados, las autoridades competentes de los mismos harán lo posible por definir, por medio del procedimiento de acuerdo mutuo, el Estado Contratante del que debe considerarse residente la

persona moral para efectos del Convenio, teniendo en cuenta dónde realizan habitualmente sus funciones el consejero delegado y los altos ejecutivos; dónde se realiza la alta gestión cotidiana, así como cualquier otro factor equivalente.

### **3. Precios de Transferencia**

Una nueva disposición se incluyó en el artículo 9 "Empresas Asociadas" para incluir el ajuste correlativo en los casos de doble imposición como consecuencia de los ajustes realizados por autoridades fiscales en transacciones entre partes relacionadas.

### **4. Imposición en el Estado de la Fuente para dividendos**

La retención de impuestos existente sobre los dividendos del 5% cuando el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25% de las acciones de la sociedad que paga los dividendos, y del 15% en otros casos, se modifica al 10% en todos los casos - independientemente de si el destinatario es una persona moral o física, sin tampoco importar el porcentaje de tenencia.

Por otra parte, no habrá imposición en el Estado de la Fuente cuando el receptor de los dividendos sea:

- a. una sociedad cuyo capital se divida en acciones o participaciones y posea al menos el 10% de las acciones de la sociedad que paga los dividendos; o
- b. un fondos de pensiones residente del otro Estado Contratante.

### **5. Imposición en el Estado de la Fuente para intereses**

El artículo 11 del Convenio vigente establece que los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante,

pueden someterse a imposición en este otro Estado a una tasa del 10% cuando sean percibidos por un banco que sea su beneficiario efectivo, y del 15% en los demás casos. No habrá imposición en el Estado de la Fuente cuando se trata de préstamos dirigidos a la promoción de las exportaciones, y cuando los intereses se pagan a los Estados o son pagados por ellos, sus subdivisiones o a las autoridades locales.

Con base en la cláusula de Nación Más Favorecida del Convenio vigente, la tasa de retención en la fuente ya se reduce al 5% cuando los intereses se pagan a un banco del otro Estado o cuando estos deriven de valores públicamente y sustancialmente negociados en mercados reconocidos; lo anterior, en virtud de los convenios celebrados por México con el Reino de los Países Bajos (1994), el Reino Unido (1997) y Dinamarca (1997).

Mediante el nuevo Protocolo modificador se reduce la tasa de retención al 4.9% (en español se pone coma: 4,9%) cuando los intereses sean pagados a un banco o a cualquier institución financiera del otro Estado Contratante, así como cuando los intereses deriven de valores públicamente y sustancialmente negociados en mercados reconocidos. Un 10% aplica en los demás casos.

Por otra parte, una nueva exención de tributación en la fuente se incluye cuando el beneficiario de los intereses sea un fondo de pensiones residente del otro Estado Contratante.

### **6. Imposición en el Estado de la Fuente para ganancias de capital**

Se elimina la regla que elimina la imposición en el Estado de la Fuente en caso de ventas de acciones directas, cuando la participación accionaria no exceda del 25% en los 12 meses anteriores a la venta. Sin embargo, la tasa de retención en el caso de ventas de acciones se reduce del 25% al 10% sobre la ganancia.

Por otra parte, se incluye una nueva exención de tributación en el Estado de la

Fuente cuando el vendedor de las acciones sea una institución financiera o aseguradora, un fondo de pensión, o cuando las acciones se negocien públicamente en un mercado reconocido - excepto en el caso de acciones en una Sociedad Anónima cotizada de Inversión en el Mercado Inmobiliario-.

#### **7. Establecimiento Permanente para la Industria de Exploración y Producción de Petróleo y Gas**

En línea con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos de México, el Protocolo incluye un nuevo artículo 22 que establece que un residente de un Estado Contratante que lleve a cabo actividades de exploración, producción, refinación, procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento o comercialización de hidrocarburos en el otro Estado Contratante por un período superior a 30 días en cualquier período de 12 meses, creará un establecimiento permanente en ese otro Estado Contratante.

Una disposición similar se incluye a los efectos de la imposición en el Estado de la Fuente sobre sueldos y salarios de empleados que ejerzan las actividades mencionadas anteriormente.

Para efectos del cómputo de los 30 días, las actividades llevadas a cabo por las empresas asociadas pueden ser sumadas, si dichas actividades son idénticas o sustancialmente similares.

#### **8. Eliminación de doble imposición - México**

El Protocolo modificadorio incluye una limitación para que las sociedades mexicanas acrediten el impuesto de las sociedades subyacentes de las filiales españolas, a los casos en que las primeras posean al menos el 10% de las últimas. Lo anterior refleja el contenido del actual artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mexicana.

#### **9. Intercambio de información y asistencia en la recaudación de impuestos**

El nuevo artículo 27 "Intercambio de Información" se modifica para alinearse con el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE, ya que su alcance se extiende ahora a otros impuestos que no están cubiertos por el Convenio. Por otra parte, se introduce un nuevo artículo 28 relativo a la asistencia en la recaudación de impuestos.

### **II. Modificaciones al Protocolo del Convenio**

#### **1. Test "Principales Propósitos"**

Siguiendo prácticamente al pie de la letra la propuesta del Plan de Acción No. 6 de BEPS, se introduce una nueva limitación de beneficios en la forma de un test de "principales propósitos". En él se establece que los beneficios del Convenio no se concederán a una partida de ingresos cuando sea razonable considerar, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias relevantes, que el acuerdo o transacción que directa o indirectamente resultó en el derecho a reclamar el beneficio del Convenio, tuvo entre sus principales propósitos la obtención de dicho beneficio; a menos que se determine que la obtención del beneficio, según las circunstancias, se encuentra conforme con el objeto y fin del Convenio.

#### **2. Asistencia técnica como beneficios empresariales**

Al igual que en el Protocolo del Convenio entre México y Países Bajos, se incluye una aclaración en lo que respecta al tratamiento de los pagos de asistencia técnica, aclarando que los mismos se tratarán como beneficios empresariales, bajo el artículo 7 o el artículo 14 del Convenio, según sea el caso.

### 3. Reorganizaciones corporativas

La regla del diferimiento de impuestos en el caso de reorganizaciones corporativas, aplicable a las fusiones, escisiones o canjes de acciones, se limita ahora a canjes de acciones exclusivamente, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. La contraprestación recibida por el cedente sea únicamente una participación accionaria o similar en el capital del cesionario, o de otra empresa que posea el cesionario o que sea propietaria del cesionario en más del 80%, directa o indirectamente, antes de la transferencia; e
- b. inmediatamente después de la transferencia, el cedente posea, directa o indirectamente, el 80% o más de los derechos de voto y del capital del cesionario, o una compañía que sea propietaria directa o indirectamente del 80% o más de los derechos de voto y del capital tanto el cedente como del cesionario, o el cedente posea el 80% o más de los derechos de voto y del capital de la empresa que anteriormente fue propiedad del cesionario; y

- c. todas las sociedades involucradas sean residentes de alguno de los Estados Contratantes o de un país con el que el Estado de la Fuente tenga un acuerdo o tratado de intercambio de información al menos tan amplio como el contenido en el artículo 27 del nuevo convenio entre México y España, y que tal intercambio de información sea efectivo.

Como consecuencia de esta nueva regla general contra la evasión, las normas específicas contra las evasiones incluidas en el párrafo 9 del artículo 11 – intereses–, y en el párrafo 8 del artículo 12 –regalías–, se eliminan.

### 4. Arbitraje fiscal

Con referencia al nuevo artículo 26 "Procedimiento de Acuerdo Mutuo", México acordó que si en el futuro concluía un convenio con un tercer Estado con una disposición de arbitraje similar a la incluida en el Modelo de Convenio de la OCDE, entonces dicha disposición se aplicará de forma automática entre España y México a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio entre México y el tercer Estado.

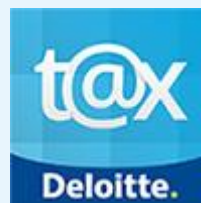


Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

No disponible para Windows 8

 Descargar



### tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: [www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

Disponible para IOS, Android y Blackberry



## Mayor información



**Luis Liñero**  
Knowledge Management  
Tel: +52 (55) 5080-6000  
[llinero@deloittemx.com](mailto:llinero@deloittemx.com)



**Visite Deloitte México**  
[www.deloitte.com/mx](http://www.deloitte.com/mx)

**Impuestos**  
[www.deloitte.com/mx/impuestos](http://www.deloitte.com/mx/impuestos)

**Aguascalientes**

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado  
20127 Aguascalientes, Ags.  
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125 Chihuahua, Chih.  
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

**Culiacán**

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa  
80128 Culiacán, Sin.  
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

**Guadalajara**

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia  
44638 Guadalajara, Jal.  
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club  
83010 Hermosillo, Son.  
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

**León**

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos  
37320 León, Gto.  
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

**Mazatlán**

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas  
de Mazatlán  
82110 Mazatlán, Sin.  
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.  
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur  
Fraccionamiento esteban cantú  
21320 Mexicali, B.C.  
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

**México, D.F.**

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc  
06500 México, D.F.  
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

**Monclova**

Blvd. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos  
25720 Monclova, Coah.  
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

**Monterrey**

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín  
66260 Garza García, N.L.  
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja  
64988, monterrey, N.L.  
Tel: +52 (631) 320 1673  
Fax: +52 (631) 320 1673

**Nogales**

Apartado Postal 384-2  
Sucursal de Correos "A"  
84081 Nogales, Son.  
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis  
72190 Puebla, Pue.  
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730 Reynosa, Tamps.  
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294 San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8,  
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010  
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro  
27100 Torreón, Coah.  
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

# deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en [www.deloitte.com/mx/conozcanos](http://www.deloitte.com/mx/conozcanos) la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.